



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

APROBADO EN LA SESIÓN DE

28 OCT 2025

PRESIDE

H  
SECRETARIO

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 259 LEY DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

#### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

#### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO AGRARIO PARCELA 066 POLIGONO CON CÓDIGO CATASTRAL 03130101018066, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. ANTECEDENTES

La correspondencia presentada por el Alcalde Municipal de Mizque con CITE: GAMM/DESP N° 193-C/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 con Ref.: SOLICITA DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO AGRARIO PARCELA 066 - POLÍGONO, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, Al cual adjunta la siguiente documentación:

Que, mediante Informe Técnico GAMM/SOP/IT/44/2025, de 09 de octubre de 2025 (hoja de ruta N° 1599 – I), el Ing. Elmer Rodrigo Almanza (Supervisor de Infraestructura I) con visto bueno del Secretario de Obras Públicas, expone las justificaciones técnicos del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”. En su Conclusión y Recomendación, expone: Considerando que el proyecto será de gran impacto y de gran importancia para la dotación de agua potable en 8 juntas vecinales del pueblo de Mizque y las comunidades de Yunguillas Alta, Yunguillas Baja, Lampacillos, Tipa K’asa, Tabacal, Churu, Molle Aguada Alta, Molle Aguada Baja, Khonchupata, Viña Perdida, Polígono, Callejas, Callejas Baja, Inka Wasi, Maira, Maira Lampazar. Por lo cual se requiere realizar los trámites administrativos para poder registrar derecho propietario a nombre del G.A.M. de Mizque, los sitios de emplazamiento para el proyecto. Se recomienda realizar verificación con la dirección de Urbanismo y Catastro y Asesoría Legal, la situación legal del predio que se pretende expropiar, que se identifica o menciona en los puntos anteriores para la construcción de la planta de tratamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PRESA Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”.

Que, mediante Informe Técnico de diciembre de 2024, el Ing. Nelson Siles Padilla (Consultora en Geodesia y Topografía) informa sobre la Expropiación por Utilidad Pública, Área de Embalse parcela 066 (Comunidad Kinsa Chata) emite el informe técnico con datos técnicos correspondientes para expropiación del predio agrario para emplazamiento de la “Construcción Presa para Agua Potable en Mizque”. En Conclusión y Recomendación, señala que: Se concluye con el levantamiento de campo y gabinete los resultados obtenidos demuestra que el mismo cumple con los lineamientos técnicos establecidos en las



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 OCT 2025

PRESIDE

SECRETARIA

*Normas Técnicas para el saneamiento de la propiedad agraria, conformación del catastro y registro predial. Recomienda, realizar la expropiación del predio por utilidad pública, donde se emplazará el proyecto de: "AREAS DE EMBALSE (OTB COMUNIDAD KINSA CHATA, PARCELA 066) con una superficie a expropiar de 6.3162 ha. Con TITULO EJECUTORIAL N° TÍTULO SPP-NAL-169676, NUMERO DE EXPEDIENTE I-18003, otorgado el 24 de noviembre de 2010, con Plano Catastral NP:03130101018066, nombre del predio OTB COMUNIDAD KINSA CHATA-PARCELA 066, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1, de 08 de septiembre de 2011.*

Informe Legal de fecha 14 de octubre de 2025 - IL/AJ/Nº169/2025, elaborado por la Abg. Guido Claros Álvarez profesional jurídico I con el visto bueno del Abg. Milton Barrios Fernández - Asesor Jurídica; con referencia **DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS AGRARIOS PARCELA 066 POLÍGONO CON CÓDIGO CATASTRAL 03130101018066, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”**, en el cual menciona dentro del análisis jurídico que Los Informes Técnicos, recomiendan expropiación por necesidad y utilidad pública, del predio afectado para emplazamiento de “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, para ese efecto, se debe considerar los siguientes aspectos:

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para ejecutar “*Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*”, por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, puede ejecutar una expropiación en el marco de su competencia exclusiva reconocida por la Constitución, Carta Orgánica de Mizque, y las leyes que regulan la expropiación, que está establecido en la “Ley Municipal Autonómica N° 68”, y su reglamentación.

En el ámbito municipal, la expropiación se encuentra prevista como un mecanismo de restricción al derecho de propiedad privada cuando concurra causa de necesidad y utilidad pública, y necesariamente debe ejecutarse previa declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal, pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo al informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

En ese marco, los preceptos subsiguientes de la Ley de Expropiación establecen las etapas de la misma y el marco procesal en el que deben desenvolverse las actuaciones tanto del propietario del bien a ser expropiado, como de la Autoridad que ejecuta la obra y a la que corresponde seguir el trámite respectivo; de lo que se concluye que la expropiación de una propiedad privada está sometida a un procedimiento administrativo que se inicia con la declaración de necesidad y utilidad pública y culmina con el establecimiento del justiprecio y el pago de la indemnización al



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Probado en la Sesión de

28 OCT 2025

P  
PRESIDE

N  
SECRETARIO

propietario; es decir, que existen obligaciones reciprocas que deben cumplirse para que se efectivice la expropiación.

Por tanto, la expropiación, es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el municipio, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización.

En el presente caso, se pretende ejecutar el procedimiento de expropiación del predio agrario afectado para emplazar la “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, que, según documentos de propiedad, el predio agrario afectado está titulado a nombre de Eusebio Rodriguez Guzman y Eusebia Velarde Rodriguez, según el Folio Real Registrada en Derechos Reales 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, con Código Catastral 03130101018066, la Parcela 066, tiene una superficie de 72.7621 Hectáreas. Sin embargo, la superficie a expropiar de la Parcela 066, polígono con código catastral 03130101018066, es de una superficie a expropiar de 6.3162 hectáreas, ubicado en la Comunidad de Kinsa Chata, zona Rural del Municipio de Mizque.

Identificado el derecho propietario, se ha sostenido reuniones con los propietarios, a fin de conciliar y suscribir un acuerdo entre partes para indemnización y proceder con el procedimiento de expropiación de manera amigable y concertada, fruto de las reuniones se ha llegado a concertar y suscribir ACTA DE COMPROMISO de 07 de marzo de 2024, mediante el cual se ha estipulado obligaciones entre partes, entre ellas de manera gratuita y sin costo alguno.

Por lo que, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, activar el procedimiento administrativo de expropiación para la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal para expropiación del predio agrario afectado – Parcelas 066, polígono con código catastral 03130101018066, Registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, a nombre de EUSEBIO RODRIGUEZ GUZMAN y EUSEBIA VELARDE RODRIGUEZ, de una superficie a expropiar de 6.3162 hectáreas, que será destinado para “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, obra que es de interés público que será de beneficio para el centro poblado de Mizque y otras comunidades.

Respecto a los requisitos establecidos en la Ley Municipal 68, de Certificación presupuestaria de la existencia de recursos en el POA para garantizar el pago de justiprecio, cabe mencionar que en el presente proceso de expropiación es sin costo alguno, siendo de manera gratuita conforme establece el acuerdo en el Acta de Compromiso de 07 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, existiendo el proyecto, la causa de necesidad y utilidad pública, se ha cumplido con los requisitos de la normativa vigente, y legalmente es viable ejecutar el proceso de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, del predio agrario afectado – Parcela 066,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

28 OCT 2025

D  
PRESIDENTE

M  
SECR. F.R.

para la “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, Inmueble con Folio Real Registrada en Derechos Reales 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, con Código CATASTRAL ACTUAL 03130101018066, ubicado en la Comunidad de Kinsa Chata, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie a expropiar de 6.3162 hectáreas, registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, a nombre de Eusebio Rodríguez Guzmán y Eusebia Velarde Rodríguez. Expropiación que se debe ejecutar conforme a los datos técnicos que constan en el Informe Técnico de diciembre de 2024, el Ing. Nelson Siles Padilla (Consultora en Geodesia y Topografía). En consecuencia, el suscrito profesional Jurídico I con visto bueno del Asesor Jurídico **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. de Mizque, solicitar al pleno del Concejo Municipal de Mizque, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la expropiación del terreno agrario Parcela 066, polígono con Código Catastral 03130101018066, ubicado en la Comunidad de Kinsa Chata, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie a expropiar de 6.3162 hectáreas, registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, a nombre de Eusebio Rodríguez Guzmán y Eusebia Velarde Rodríguez, para emplazamiento del “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”.

### OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto la **DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO AGRARIO PARCELA 066 POLIGONO CON CÓDIGO CATASTRAL 03130101018066, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”**, ubicado en la Comunidad de Kinsa Chata, zona Rural del Municipio de Mizque, Provincia Mizque del Departamento de Cochabamba.

### II. JUSTIFICACIÓN:

El artículo 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza a toda persona el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

La propiedad privada por mandato del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, sólo puede ser afectada por medio de una expropiación por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa; es decir, que la propiedad privada solo puede ser afectado en dos casos: 1) Cuando el Estado considere necesario destinarla al uso de interés público; 2) Si la propiedad privada no cumple una función social, calificada mediante una ley y previo el pago del justo precio.

De lo descrito precedentemente, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, reconoce el instituto jurídico de la expropiación, disponiendo que la misma se impondrá por causa de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 OCT 2025

D  
PRESIDE.

R  
SECRETARIO

necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

El instituto jurídico de la expropiación reconocido por la Constitución, está desarrollado a través de la Ley de expropiación por causa de utilidad pública, de 30 de diciembre de 1884, que establece en el artículo 1 que: Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4.- pago del precio de la indemnización.

La Ley de Expropiación establece las etapas y el marco procesal en el que deben desenvolverse las actuaciones tanto del propietario del bien a ser expropiado, como de la autoridad que ejecuta la obra y a la que corresponde seguir el trámite respectivo; en este sentido el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido que la expropiación de una propiedad privada está sometida a un procedimiento administrativo que se inicia con la declaración de necesidad y utilidad pública y culmina con el establecimiento del justiprecio y el pago de la indemnización al propietario; es decir, que existen obligaciones reciprocas que deben cumplirse para que se efectivice la expropiación. (S. C 0993/2016-S3 de fecha 23 de septiembre de 2016).

### III. CONSIDERANDO:

El inciso 22 párrafo II del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales *"Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*.

La Carta Orgánica Municipal de Mizque establece en su ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ejerce las competencias exclusivas sobre aquellas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado y que se detallan a continuación: a) Ámbito de Desarrollo Gubernamental: 7) *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;*

De lo descrito precedentemente, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva sobre el instituto jurídico "expropiación" es decir, tienen facultad para "Legislar", "Reglamentar" y "Ejecutar".

Entrando al análisis del caso concreto, de acuerdo a los informes técnicos, el predio objeto de expropiación será destinado exclusivamente para la **"CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE"**, obra que es de interés público y beneficio de la población.

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036  
Mizque - Cochabamba - Bolivia



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 OCT 2025

D  
PRESIDE

N  
SECRETARIO

Asimismo, revisada la documentación que cursa en antecedentes se constata que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Expropiaciones.

Por tanto, el Pleno del Concejo Municipal de Mizque en la misma Sesión, aprobaron la solicitud presentada por la MAE, y en el marco legal del ejercicio de la atribución y facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de Mizque y demás normativas municipales, establecen la necesidad de dictar la presente Ley Municipal Autonómica:

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 259

#### LEY DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

#### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

#### CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

Por cuanto:

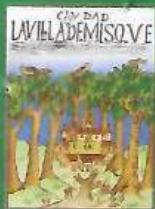
El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

#### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO AGRARIO PARCELA 066 POLIGONO CON CÓDIGO CATASTRAL 03130101018066, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La presente ley Municipal Autonómica tiene por objeto DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN, del terreno agrario parcela 066 polígono con código catastral 03130101018066, con una superficie de 6.3162 ha., Registrado en derechos reales bajo matrícula 3.13.1.01.0001503 Asiento A-1 de 08 de septiembre de 2011, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA AGUA POTABLE EN MIZQUE”, ubicado en la Comunidad de Kinsa Chata, zona Rural del Municipio de Mizque, Provincia Mizque del Departamento de Cochabamba con los datos establecidos adjunto en el informe Técnico G.A.M.M./SOP/IT/44/2025 de fecha 09 de octubre del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Ley Autonómica cuenta con el siguiente respaldo legal: Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal de Mizque, Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 3545 que modifica la Ley N° 1715 INRA y su Reglamentación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se dispone que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

... promulgado en la Sesión de

28 OCT 2025

b  
PRESID.

n  
SECRETARIA

la presente Ley Autonómica Municipal, conforme a las normas legales en actual vigencia, hasta consolidar el registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

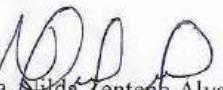
**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez que entre en plena vigencia la presente Ley Municipal Autonómica, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Mizque, de la Provincia Mizque, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

  
Sra. Delia Jiménez Gálvez  
PRESIDENTE

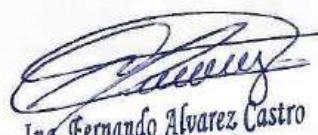
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE

  
Sra. Nilda Zenteno Alvarez  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE



Por tanto la promulgo la L.M.A. N° 259... para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en fecha:

30 OCT 2025

  
Ing. Fernando Alvarez Castro  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 OCT 2025

Mizque, 30 de octubre de 2025

PRESIDP

n  
SECR. A.I.

En atención a lo dispuesto por el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, se publica la presente Ley Municipal a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, por lo cual es de cumplimiento obligatorio.

Ing. Fernando Álvarez Castrón  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE